

**REPUBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

RESOLUCION No. 31149

Por la cual se declara la caducidad de una patente

Rad. PCT/ 02-100171

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO,
en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas en el numeral 39 del
artículo 3º del Decreto 1687 de 2010, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que mediante Resolución N° 21515 del 26 de junio de 2008, la Superintendencia de Industria y Comercio concedió una patente a la invención titulada "FORMULACIONES ESTABILIZADAS DE 6-HIDROXI-3-(4-[2-(PIPERIDIN- 1-IL) ETOXI] FENOXI)-2-(4-METOXIFENIL) BENZO [B] TIOFENO Y DE SUS SALES", a nombre de ELLI LILLY AND COMPANY, con vigencia desde el 30 de abril de 2001 hasta el 30 de abril de 2021. La Resolución No. 21515 quedó en firme el 28 de julio de 2008.

SEGUNDO: Que el artículo 80 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina establece:

"Para mantener vigente la patente o, en su caso, la solicitud de patente en trámite, deberá pagarse las tasas anuales, de conformidad con las disposiciones de la oficina nacional competente. Las anualidades deberán pagarse por años adelantados.

La fecha de vencimiento de cada anualidad será el último día del mes en que fue presentada la solicitud. Podrán pagarse dos o más tasas anuales por adelantado.

Una tasa anual podrá pagarse dentro de un plazo de gracia de seis meses contado desde la fecha de inicio del período anual correspondiente, pagando conjuntamente el recargo establecido. Durante el plazo de gracia, la patente o la solicitud de patente mantendrá su vigencia plena.

La falta de pago de una tasa anual conforme a este artículo producirá de pleno derecho la caducidad de la patente o de la solicitud de patente".

TERCERO: Que el interesado acreditó el pago de los derechos legales correspondientes a la primera anualidad comprendida entre el 30 de abril de 2009 y el 30 de abril de 2010, según certificación visible a folio 251 del expediente administrativo.

CUARTO: Que el interesado no acreditó el pago de los derechos legales correspondientes a la anualidad comprendida entre el 30 de abril de 2010 y el 30 de abril de 2011.

31149
JLC

REPUBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCION No. 31149

Por la cual se declara la caducidad de una patente

Rad. PCT/ 02-100171

QUINTO: Que el término de gracia de 6 meses, a que hace referencia la norma en mención, venció el día 30 de octubre de 2010.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Declarar la caducidad de la patente titulada "FORMULACIONES ESTABILIZADAS DE 6-HIDROXI-3-(4-[2-(PIPERIDIN- 1-IL) ETOXI] FENOXI)-2-(4-METOXIFENIL) BENZO [B] TIOFENO Y DE SUS SALES", concedida dentro del trámite del expediente Rad. PCT/ 02-100171.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar personalmente el contenido de la presente resolución a la doctora ALICIA LLOREDA RICAURTE, o a quien haga sus veces, en su calidad de apoderada de ELLI LILLY AND COMPANY, entregándole copia de la misma, advirtiéndole que contra ella procede el recurso de reposición ante el Superintendente de Industria y Comercio, el cual podrá ser interpuesto en el momento de la notificación o dentro de los 5 días hábiles siguientes a ella.

ARTICULO TERCERO: Una vez quede en firme esta providencia, hacer las anotaciones correspondientes en los libros de registro de Propiedad Industrial y archivar el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los

31 MAYO 2011

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO,


JOSÉ MIGUEL DE LA CALLE RESTREPO

Doctora
ALICIA LLOREDA RICAURTE
Calle 72 No. 5-83, Piso 6
Bogotá D.C.

202088

Página 2 de 2